



JUNTA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL
Personería Jurídica No. 0489 de 1973
RUT. No. 860403871-9
Fiscal CUT - UIS

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ
COLOMBIA HUILA
NIT. 813.011.706-8



ACUERDO LABORAL SINDICAL DERIVADO DE LA NEGOCIACION COLECTIVA DEL PLIEGO DE SOLICITUDES QUE PRESENTO LA ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS ANTHOC A ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA HUILA

CAPITULO PRIMERO
FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES E IDENTIFICACIONES DE LAS PARTES

El presente pliego de peticiones se fundamenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política Colombiana, en sus Artículos 1, 2, 13, 23, 25, 38, 39, 53, 55, 56, 58 y 93, los Convenios Internacionales de la OIT 98, 049, 135 de 1971, 151 de 1978 y 154 de 1981, aprobados y ratificados por el Estado y Gobiernos de Colombia mediante las Leyes 411/97 y 524/99; relativos a las relaciones de trabajo en la Administración Pública y al fomento de la negociación colectiva, incorporados en la Legislación Nacional mediante las Leyes 411 y 524 de 1997 y 1999 respectivamente en la condición de Estado Social de Derecho y al Decreto 160 de 2014, Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 243 de 2024 y en la condición de Estado Social de Derecho que tiene nuestro país y se suscriba como consecuencia de lo establecido en los Decretos-Ley 1042 y 1045 de 1978, la Ley 10 de 1990 artículo 30, y el artículo 17 del Decreto 1399 de 1990, Sentencia C-614 de 2009, Ley 1438 de 2011 y Sentencia C171 de 2012, Decreto 648 de 2017, Circular Externa N° 11 y 12 del 9 de noviembre de 2017; Circular 100-; 008-2013 y Circular Externa Nro. 100-08-2015 Emanada de la Función Pública, Decreto Ley 1499 de 2017, Leyes 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019, circular conjunta 0020 de 04 Marzo 2021 del Ministerio de salud y protección social, Ministerio de Trabajo y DAFP, Decreto 1631 del 30 de noviembre de 2021, Circular conjunta 100-005-2022 del DAFP Y ESAP, Circular 01-2023 DAFP Y Colombia Compra Eficiente y Circular 001-2023 de la Procuraduría General de la Nación.

Que la salud es un servicio público, fundamental y constitucional a cargo del Estado, que por lo anterior se debe proteger a las personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, en el cual se señalan el bienestar general, el mejoramiento de la calidad de vida de la población y la solución de las necesidades insatisfechas de salud, como finalidades del Estado Social de Derecho.

Que la salud debe ser eficiente, universal y solidaria, y que para su prestación debe contar con entidades fortalecidas en lo económico y en lo laboral, sin importar su nivel de lucro, y que por tal motivo el talento humano será reconocido y estimulado en cada una de las instituciones que conforman la red pública hospitalaria.

Que, el Decreto 1631 de 2021 "Por el cual se modifican y adicionan unos parágrafos al artículo 2.2.2.4.12", y el Decreto 0243 de 2024 por el cual se modifica el capítulo IV del título II de la parte II del libro II del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamento Sector Trabajo, que garantiza la aplicación de principio de progresividad y la regla de no regresividad en materia laboral, por lo que, la **ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA**, respetará los acuerdos colectivos existentes entre las partes no discutidos en el proceso de negociación. Igualmente se dará aplicabilidad a la normatividad y jurisprudencia vigente durante el término del respectivo acuerdo colectivo.

ARTICULO 1° FINALIDAD: La finalidad del presente pliego único de solicitudes que se suscribe, es la de mejorar las Condiciones laborales, económicas, sociales y reglamentarias de los empleados públicos, así como el de la Organización Sindical. En consecuencia, de aplicar el Principio de Favorabilidad, en caso de conflicto



JUNTA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL
Personería Jurídica No. 0489 de 1973
RUT. No. 860403871-9
Fiscal CUT - UIS

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ
COLOMBIA HUILA
NIT. 813.011.706-8



entre normas la **ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA** aplicara la norma más favorable al empleado. La interpretación se hará de acuerdo con la constitución, la ley y reglamentos sin desplazar normas imperativas ni competencias legalmente atribuidas.

En caso de conflicto o dudas entre el Acuerdo y las normas vigentes de trabajo, la norma que se adopte debe aplicarse en su integridad y no en forma parcial, no podrán aplicarse dos normas para el mismo caso.

ARTICULO 2°. RECONOCIMIENTO: La **ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA** continuará reconociendo a las Organización Sindical **ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS "ANTHOC HUILA"** o como en el futuro se llame, como representantes de los empleados públicos afiliados a esta organización Sindical, tanto en materia colectiva como individual.

ARTICULO 3°. PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN: Son partes del presente pliego único de solicitudes por un lado en representación de los empleados públicos afiliados a la Organización Sindical **ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS "ANTHOC HUILA"** y quienes con posterioridad se vinculen a ellas indistintamente de la Organización Sindical teniendo en cuenta la continuidad de su afiliación, siendo obligación de la administración producir los Actos Administrativos necesarios para el desarrollo y ejecución de lo acordado y en todo caso para acceder a los beneficios consagrados durante la vigencia del presente acuerdo. El ámbito de aplicación de este Acuerdo se circunscribe a los empleados públicos que integran la planta global de la **ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA**, incluyendo a los funcionarios de carrera administrativa y en provisionalidad.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el desarrollo de esta negociación el Gerente de la **ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA** elegirá y designara a sus representantes, quienes tendrán poder de decisión, con carácter vinculante y obligatorio, en número de dos (2) negociadores y un (1) asesor si es el caso.

Para el desarrollo de esta negociación las Organizaciones Sindicales **ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS "ANTHOC HUILA"** designarán a dos (2) negociadores y un (1) asesor por la organización sindical.

CAPITULO SEGUNDO PERMISOS PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS

ARTÍCULO 4°: PERMISOS SINDICALES:

4.1 PARA LA NEGOCIACION DEL ACUERDO LABORAL COLECTIVO: Los negociadores y asesores por parte de la **ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS "ANTHOC HUILA"** dispondrán de permiso sindical, de conformidad con la Ley 584 del 2000, el artículo 2° del Decreto 2813 de 2000 y del Decreto 160 de 2014 (modificado por el decreto 0243 de 2024), Decreto 720 del 2024 durante todo el tiempo

Asoci



JUNTA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL
Personería Jurídica No. 0489 de 1973
RUT. No. 860403871-9
Filial CUT - UIS

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ
COLOMBIA HUILA
NIT. 813.011.706-8



que dure la discusión de las solicitudes y hasta cuando se resuelva la negociación del pliego. Los permisos sindicales durante el tiempo que dure la negociación se concertaran en la primera mesa de negociación.

4.2 PARA ACTIVIDADES PROPIAS DE ORGANIZACION SINDICAL: La ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA concederá permiso remunerado a los Empleados Públicos elegidos y/o delegados por las Organizaciones Sindicales, para asistir a una (1) Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias, una (1) Asambleas Departamentales Ordinarias y Extraordinarias, cuatro (4) eventos regionales al año; pasajes terrestres de ida y regreso con el respectivo viático, donde se traten temas inherentes a las problemáticas en Salud, para cada Organización Sindical. La ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA apropiara los recursos necesarios para poder cumplir con lo estipulado en el presente literal.

4.3 COMPUTO DE LOS PERMISOS SINDICALES PARA EFECTOS DE JORNADA LABORAL

Cuando se solicite permiso sindical a un empleado que no esté programado para laborar en el día que se solicitó el permiso, la ESE reconocerá dicho permiso como remunerado a razón de 8 horas diurnas ordinarias laboradas, así mismo cuando al empleado se le solicite un permiso sindical y este se encuentre programado para trabajar se le reconocerá el valor de la hora según el turno que tenga programada, al igual que el número de horas a que correspondía dicho turno.

4.4 Las horas deben estar reflejadas en la sumatoria de horas y con la respectiva convención PSR (Permiso Sindical Remunerado) en el respectivo cuadro de turnos.

ARTICULO 5º PERMISOS REMUNERADOS:

La ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA concederá permiso remunerado a los Servidores Públicos que mediante solicitud expresa soliciten en los siguientes casos:

5.1 Enfermedad de un hijo y/o hijastro, padres, cónyuge y/o compañero permanente, tres (3) días hábiles prorrogables en dos (2) días hábiles cuando deba desplazarse fuera de su municipio donde labora, contemplados en el decreto 648 de 2017 y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

5.2 Ante enfermedad catastrófica o de larga data se otorgará al empleado teletrabajo, trabajo en casa legalmente autorizada que permita dar cuidados en casa a su familiar.

5.3 Cuando alguna de las personas relacionadas anteriormente no requiera hospitalización, según el criterio medico evidenciado necesita cuidados o una atención personalizada, se concederá permiso máximo por cinco (5) días hábiles.

5.4 Permisos para asistir a citas médicas del servidor con sus padres, hijos y/o hijastros menores, dependientes económicamente y/o en condición de discapacidad: En ejercicio del derecho de disfrutar de la seguridad social en la forma y condiciones previstas en la ley.

5.5 Permiso para asistir a las ceremonias de graduación del funcionario, de su cónyuge y/o compañero permanente, hijos y/o hijastros, un (01) día si la ceremonia se celebra en el municipio de la ESE, dos (02) días si es dentro del mismo departamento sede de la ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA y tres (03) días en caso de que la ceremonia sea fuera del departamento.

Asociación



JUNTA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL
Personería Jurídica No. 0489 de 1973
RUT. No. 860403871-9
Filial CUT - UIS

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ
COLOMBIA HUILA
NIT. 813.011.706-8**



5.6 Para los funcionarios asistenciales que laboren por sistema de cuadro de turno, por haber ejercido el derecho al sufragio (votaciones electorales) se concederá permiso correspondiente a un turno de 6 horas laborales como compensación; adicionalmente para los funcionarios en horarios administrativos se concederá media jornada adicional a lo estipulado en la ley; previamente comprobado con certificado electoral.

5.7 Permiso de cinco (5) días al empleado público que acredite haber contraído nupcias matrimoniales.

5.8 Permiso hasta por tres (3) días cuando surjan necesidades y/o diligencias personales debidamente justificadas, sin transgredir la privacidad del empleado público.

5.9 Tendrán derecho a un día hábil completo de descanso por motivo de su cumpleaños, a disfrutarlos dentro de los treinta (30) días hábiles de ocurrencia del mismo.

Igualmente dará alcance al decreto 1083 de 2015 y modificado por el decreto 648 de 2017, que establece que la calamidad domestica constituye una justa causa para la concesión del permiso remunerado en los siguientes casos:

5.10 Daño o afectación considerable de la vivienda causados por la naturaleza (fuego, inundaciones, vendavales, etc.) hasta por tres (3) días hábiles.

5.11 Conceder a los empleados públicos en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado tercero de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles; cuando los hechos se produzcan fueran del municipio sede de la ESE y/o del departamento tres días (3) adicionales, como permiso remunerado.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso especial del fallecimiento de Hijos y/o Hijastros la **ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA** concederá permiso remunerado al funcionario por cinco (5) días hábiles adicionales a los establecidos en el presente artículo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando un empleado (a) publico (a) se encuentre disfrutando de sus vacaciones y se presente cualquiera de las situaciones contempladas en la ley para su interrupción como el fallecimiento de un familiar que da a lugar a la licencia por luto o una calamidad domestica este informara de la ocurrencia del hecho al jefe inmediato y/o talento humano para que se surta el proceso administrativo por el cual se interrumpa la misma.

PARAGRAFO TERCERO: para efectos del presente artículo en lo que respecta con los hijastros se deberá respetar y cumplir el precepto legal, jurisprudencial que define el núcleo familiar.

ARTICULO 6º INCENTIVO AL PERSONAL EN FECHAS ESPECIALES: En cumplimiento de lo establecido en la ley 1361/2009 modificada por la ley 1857/2017 relacionadas con la protección de la familia y el fortalecimiento del núcleo familiar del trabajador la **ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA** establece las siguientes jornadas laborales especiales

6.1 Trabajo anticipado de reposición de tiempo para disfrutar de descanso y compartir con la familia los días: lunes, martes y miércoles de la semana santa, junio actividades culturales propias de la región, navidad y fin



JUNTA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL
Personería Jurídica No. 0489 de 1973
RUT. No. 860403871-9
Filial CUT - UIS

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ
COLOMBIA HUILA
NIT. 813.011.706-8



de año; previa reposición de tiempo incrementando el horario habitual y/o con jornadas laborales programadas para los días no hábiles.

6.2 La ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA concederá Incentivo Institucional a los Empleados Públicos afiliados a la organización sindical **ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS "ANTHOC HUILA"** consistente en permiso remunerado por antigüedad cada vez que cumpla un año de Servicio, según lo estipulado en el Decreto 1227 de 2005 y el Plan de Incentivo Institucional; en uno de los rangos y por el número de días hábiles que se señalan en la siguiente tabla:

De uno a cuatro años (1 días)
De cinco a nueve años (2 días)
De diez a catorce años (3 días)
De quince a diecinueve años (4 días)
De veinte años de servicio en adelante (5 días)

PARAGRAFO PRIMERO: La solicitud de permiso por antigüedad deberá realizarse mediante el diligenciamiento del formato único de novedades de personal, previamente informado, con visto bueno del jefe de la dependencia, quien será el encargado de remitirlo a la Oficina de Talento Humano para que repose en la Historia Laboral.

En atención a la Ley 1960 del 27 de Junio 2019 (por la cual se modifican la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones), en el artículo 3: "profesionalización del Empleado Público, los empleados públicos independientemente de su tipo de vinculación con el Estado, podrán acceder a los programas de capacitación y de bienestar que adelante la Entidad, En todo caso, si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derecho de Carrera Administrativa"; atendiendo las intensidades horarias que fortalezcan la hoja de vida del empleado público en la evaluación de la misma y ser tenida en cuenta en los procesos de Encargos y Concursos de acuerdo a las necesidades y al presupuesto asignado.

La Ley 1952 del 28 de enero de 2019 (deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario), Título IV, Capítulo I, Artículo 37, expresa como derecho de todo servidor público: "Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones",

6.3 La ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA facilitará a sus empleados los permisos concertados para estudios Técnicos, Tecnólogos, Pregrados, Postgrados, Maestrías, Doctorados, previa presentación de constancia de matrícula, En caso de capacitación virtual o a distancia se otorgarán permisos con el beneficiario para que se dedique a sus labores académicas.

6.4 Para las capacitaciones que La ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA programe, se hará dentro de las horas laborales de cada empleado público y el mismo será obligatorio, sin embargo, para el personal que labora por sistema de turno la institución realizará un cronograma de acuerdo con su agenda de trabajo o se dará compensatorio posterior a la ocurrencia de este.

[Handwritten signature]



JUNTA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL
Personería Jurídica No. 0489 de 1973
RUT. No. 860403871-9
Filial CUT - UIS

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ
COLOMBIA HUILA
NIT. 813.011.706-8**



CAPITULO TERCERO NORMAS GENERALES Y ESPECÍFICA

ARTICULO 7º ESTABILIDAD DE LAS PRERROGATIVAS O PERMANENCIA DE GARANTIAS:

Cuando se produzca un cambio de empleador o de propiedad sobre la totalidad, instalaciones de las entidades, ya sea por mutación de domicilio, permuta, venta, cesión, traspaso, alteración de la administración, modificación de la entidad, escisión, transformación, fusión de esta, liquidación de cualquier causa, se efectuará el fenómeno de sustitución patronal y por tanto los empleados públicos continuaran al servicio de la entidad que asuma la competencia y funciones, sin solución de continuidad.

En todo caso el acuerdo laboral colectivo suscrito entre la **ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA** y la Organización Sindical **ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS "ANTHOC HUILA"** continuara vigente.

ARTICULO 8º FUERO

8.1 SINDICAL. Se denomina "Fuero Sindical" la garantía de que gozan trabajadores o funcionarios de no ser despedidos, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni trasladados a otros establecimientos de la misma empresa o a un municipio distinto, sin justa causa, previamente calificada por el Juez de Trabajo. Dicho fuero se aplicará en esta entidad en los términos del artículo 406 y siguientes del Código Sustantivo de Trabajo.

8.2 CIRCUSTANCIAL es la garantía de que gozan los trabajadores sindicalizados de no ser despedidos con ocasión de un procedimiento de negociación colectiva y su finalidad es la protección de los trabajadores frente a represalias antisindicales orientadas a lesionar el derecho a la negociación colectiva en el ámbito empresarial, precisó la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

PARAGRAFO: Se reconocerá el fuero sindical a quienes hagan parte de las directivas departamentales, subdirectivas Municipales y comités Institucionales.

ARTICULO 9º. PRINCIPIOS:

9.1 OBLIGATORIEDAD. Las disposiciones obtenidas en el Acuerdo Laboral Colectivo quedaran incorporadas como régimen aplicable a los empleados públicos afiliados a las Organizaciones Sindicales y quienes a futuro se vinculen, dando aplicabilidad al artículo 3 del capítulo primero.

9.2 FAVORABILIDAD. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 53 de la Constitución Política, los principios, declaraciones, convenios y recomendaciones de la Organización Internacional Del Trabajo (OIT), la jurisprudencia Constitucional, en caso de duda sobre la aplicación de las fuentes formales del derecho y del Acuerdo Laboral Colectivo, se aplicara la que resulte más favorable al empleado público, la primacía de la realidad sobre la formalidad y de la situación más favorable a los empleados que laboren y estén afiliados a **ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS "ANTHOC HUILA"**, al servicio de la **ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA**, a quienes se aplica el acuerdo laboral Colectivo, aun cuando fueren normas posteriores. En ningún caso el Acuerdo Laboral Colectivo implica desmejora en las condiciones laborales que han existido para estos empleados.



JUNTA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL
Personería Jurídica No. 0489 de 1973
RUT. No. 860403871-9
Filial CUT - UIS

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ
COLOMBIA HUILA
NIT. 813.011.706-8



9.3. DERECHOS ADQUIRIDOS E IRRENUNCIABILIDAD DE BENEFICIOS. Los derechos y garantías prestacionales constituyen derechos adquiridos y son irrenunciables.

Del mismo modo son irrenunciables los derechos consagrados en la Legislación preexistente, tales como los Decretos Leyes 2400 y 3074 de 1968, 1950 de 1973, 1042 y 1045 de 1978, en las Leyes 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019, 1562 de 2012, Sentencia de la Honorable Corte Constitucional C-402 de 2013, Decreto 648 de 2017, Circular Externa N° 11 y 12 del 9 de noviembre de 2017; Circular 100-008-2013 y Circular Externa Nro. 100-08-2015 Emanada de la Función Pública, y el Decreto No 160 del 5 de febrero de 2014 modificado por el Decreto 0243 de 29 febrero de 2024, Decreto Ley 1499 de 2017, Decreto 1631 del 30 de noviembre de 2021, y demás normas reglamentarias, las que complementen y adicionen; además se incluyen aquellos derechos obtenidos mediante fallos de tutela, demandas y demás acciones legales que hayan interpuesto.

ARTÍCULO 10º: PACTO POR EL TRABAJO DECENTE: La Administración de la **ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA** suscribirá en un plazo máximo de tres (3) meses, con la organización Sindical **ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS "ANTHOC HUILA"** un Pacto por el Trabajo Libre y Decente, en cumplimiento de la normatividad laboral vigente, en especial lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 1429 de 2010 y el Convenio 87 de la OIT. Este pacto deberá contemplar, entre otros, los siguientes aspectos:

A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Colectivo Laboral, buscará la formalización laboral cuyo único objetivo será establecer una planta de personal definitiva.

10.1 Para establecer la planta de personal se tendrá en cuenta la rentabilidad social, las condiciones de atención y hospitalización, cobertura, estándares internacionales de personal profesional, técnico y asistencial en las áreas de salud para la atención de pacientes, niveles de especialización, estabilidad laboral de sus empleados y el acatamiento a las normas de administración de personal. En todo caso, las actividades y funciones permanentes serán prestadas con personal de planta que legalmente se encuentra establecido en los Decretos 2400 y 3074 de 1968 y las Sentencias C-614 de 2009 y C-171 de 2012.

10.2 Realizados los ajustes a estudios de cargas laborales efectuados en vigencias anteriores, se procederá a vincular el personal requerido de acuerdo con la modalidad contractual legal que corresponda.

10.3 Este acuerdo deberá formalizarse dentro del plazo establecido, con el objetivo de fortalecer la estabilidad laboral y mejorar las condiciones de trabajo en el marco de la legalidad y el respeto por los derechos de los trabajadores.

PARAGRAFO: Ley 2117 de 2021 (julio 29) Diario Oficial No. 51.750 de 29 de julio de 2021 Poder Público - Rama Legislativa Por medio del cual se adiciona la Ley 1429 de 2010, la Ley 823 de 2003, se establecen medidas para fortalecer y promover la igualdad de la mujer en el acceso laboral, en educación en los sectores económicos donde han tenido una baja participación, se dictan otras disposiciones. La institución en un plazo de tres meses presentará, ejecutará e implementará una política pública de participación de género para los cargos

[Handwritten signature]



JUNTA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL
Personería Jurídica No. 0489 de 1973
RUT. No. 860403871-9
Filial CUT - UIS

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ
COLOMBIA HUILA
NIT. 813.011.706-8



ARTICULO 11° PROTECCION PARA EL PERSONAL QUE OSTENTE LA CONDICION DE PROVISIONALIDAD: En armonía con la política pública de trabajo decente, digno y de protección de los derechos laborales de los empleados públicos vinculados a la institución La **ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA** garantizará la estabilidad laboral reforzada según Art 53 de Constitución Política de Colombia a los funcionarios de provisionalidad que hayan comunicado a la Entidad y que se presente al concurso de mérito.

En referencia a la estabilidad laboral reforzada, la administración garantizará las acciones afirmativas a que hubiera lugar para garantizar los derechos laborales de las personas que están en especial protección (Pre pensionado, madres, padres cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, empleados públicos, que tengan padres y/o hijos con discapacidad y quienes padezcan enfermedad general con incidencia en la actividad laboral y catastrófica). Se reubicarán a los empleados públicos de la salud, que por sus condiciones de salud reciban recomendaciones médicas de su EPS o ARL de tal forma que se garantice su bienestar y calidad de vida personal y laboral. El personal reubicado conservará todos sus derechos salariales y prestacionales y demás condiciones favorables en el trabajo.

La **ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA** se compromete a cumplir con las normas legales y jurisprudencia que protegen los derechos del empleado público especialmente el Decreto 1415/2021 y la Ley 2040/2020, Decretos 648 de 2017 y decreto 498 del 2020 y Art 53 de Constitución Política de Colombia.

PARAGRAFO: Protección para el personal que ostente la condición de prepensionados en armonía con la política pública de trabajo decente, digno y de protección de los derechos laborales de los servidores públicos vinculados a la institución que ostenten la condición de pre pensionado, la **ESE ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA** se compromete a cumplir con las normas legales y jurisprudencia que protegen los derechos del trabajador especialmente el Decreto 1415/2021, la Ley 2040/2020 y la Sentencia SL2600 de 2025.

CAPITULO CUARTO

JORNADA LABORAL Y CARRERA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 12°. JORNADA LABORAL: La **ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA** establece la Jornada laboral para los empleados públicos de acuerdo con la normatividad vigente con el fin de garantizar una mejor calidad de vida de los trabajadores y su familia.

Los cambios en las jornadas, horarios, turnos, lugares de trabajo, deberán estar enmarcados, dentro de los parámetros de la circular externa Nro. 100-008-2013 y 100-08-2015 expedida por la Función Pública **"HORARIOS FLEXIBLES PARA EMPLEADOS PUBLICOS"** que por traslado, movilidad o reubicación serán concertados, según necesidades del servicio y Decreto 648 de 2017 (artículos: 2.2.5.4.1, 2.2.5.4.2, 2.2.5.4.3, 2.2.5.4.4, 2.2.5.4.5 y 2.2.2.4.6), y circular externa de la Función Pública N° 12 del 9 de noviembre de 2017. Se dará cumplimiento a él régimen laboral vigente.

La entidad establecerá la jornada Laboral de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Los empleados que laboren la modalidad de turnos realizarán cuarenta y dos (42) horas semanales y dos (2) horas semanales que corresponden a las entregas de turno las cuales serán contabilizadas dentro de la Jornada Laboral para alcanzar las cuarenta y cuatro (44) horas semanales.



JUNTA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL
Personería Jurídica No. 0489 de 1973
RUT. No. 860403871-9
Filial CUT - UIS

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ
COLOMBIA HUILA
NIT. 813.011.706-8**



PARAGRAFO PRIMERO: ante la eventualidad de la ocurrencia de un accidente laboral es el horario de turno de 12 horas se negociará dependiendo de las recomendaciones que establezca la ARL de la entidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: La ENTIDAD continuara con la modalidad de turnos de lunes a domingo, de tal forma que garantice la prestación de los servicios 24/7, garantizando la distribución de turnos con el personal de planta.

ARTICULO 13°: FLEXIBILIZACION DE LA JORNADA DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS CON SITUACIONES ESPECIALES DE INDOLE FAMILIAR: ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA Con el fin de fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad y en aplicación de la Ley 1361 de 2009 y 1857 de 2017 , podrá adoptar horarios flexibles, dentro de la Jornada Laboral Legal, para facilitar el acercamiento de su núcleo familiar; el cual se sustentará mediante acto administrativo para cada caso debidamente justificado.

PARAGRAFO PRIMERO: Se concederá una (1) hora diaria de la jornada laboral a los servidores públicos que acrediten ser madres y/o padres cabeza de familia para el cuidado de sus hijos menores de dieciocho (18) años y de los hijos en situación de discapacidad sin tener en cuenta la edad; los servidores públicos que se acojan a esta jornada laboral deben presentar solicitud dirigida al jefe inmediato adjuntando los documentos que acrediten la condición de madre y/o padre cabeza de familia y la de sus hijos menores de dieciocho (18) años y de los hijos en situación de discapacidad sin tener en cuenta la edad, padres de la tercera edad y cónyuges que lo amerite.

PARAGRAFO SEGUNDO: FLEXIBILIZACION PARA EDUCACION: la ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA en aras de apoyar el desarrollo individual en el componente académico y como reconocimiento a su desempeño aplicara las disposiciones sobre flexibilidad en el horario laboral concertado para los empleados públicos que cursen o estén cursando procesos de formación académica e investigación en los niveles; Técnico, Tecnólogos, Pregrado, Post Grado, Maestrías, Doctorados. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2.2.5.5.19 del Decreto 648 de 2017.

PARAGRAFO TERCERO: GARANTIAS PARA LAS VICTIMAS DE ACOSO LABORAL, FLEXIBILIZACION LABORAL PARA SU DENUNCIA Y CULMINACION DEL PROCESO: Con la Ley 1010 de 2006 de definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral, la institución otorgara los permisos remunerados necesarios para que el empleado público interponga y haga seguimiento a sus denuncias sobre todas las modalidades de acoso laboral. Así mismo, las entidades deberán implementar medidas para fomentar la sanción social y la denuncia de las prácticas discriminatorias y la violencia contra las mujeres. Lo anterior en aplicación del artículo 9 de la Ley 1257 de 2008".

ARTICULO 14°: DOMINICALES, FESTIVOS, HORAS EXTRAS Y RECARGOS NOCTURNOS. ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA se compromete a reconocer y pagar a los Empleados Públicos, exceptuando a quienes ocupen cargos de dirección o confianza, todos los domingos, festivos y nocturnos que se laboren en la institución de conformidad como lo dispone el Decreto 1042 de 1978.

PARAGRAFO PRIMERO: Los dominicales, festivos y nocturnos que se requieran trabajar en cada una de las Empresas Sociales del Estado y Entidades adscritas, serán priorizados con el personal de planta, en el entendido de que una función permanente de las instituciones que prestan servicios de salud conforme lo



JUNTA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL
Personería Jurídica No. 0489 de 1973
RUT. No. 860403871-9
Filial CUT - UIS

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ
COLOMBIA HUILA
NIT. 813.011.706-8



establece la Sentencia C-614 de 2009; haciendo énfasis en la elaboración de las agendas de trabajo del personal asistencial por sistema de turnos priorizándose los turnos rotativos y secuenciales.

Para el personal asistencial que realiza actividades en horario administrativo la **ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA** debe garantizar la realización de los turnos en fines de semana y festivos para evitar el desmejoramiento salarial, las actividades ejecutadas en los turnos asignados se reportaran a la oficina de talento humano para el reconocimiento y pago de los mismos.

PARAGRAFO SEGUNDO: CUADROS DE TURNO: Para la elaboración de las agendas o itinerarios de trabajo de (médicos, enfermeras, auxiliares de enfermería y otros) se realizaran y concertaran con el personal de cada servicio, con el fin de cubrir las necesidades del mismo y minimizar costos. Actividad que debe ser revisada por la subgerencia técnico científica o subgerencia administrativa según sea el caso o quien haga sus veces, quien debe velar porque se cumpla la secuencia, de acuerdo a la rotación, alternando los turnos así: mañana – tarde – noche – descanso.

ARTÍCULO 15° ENCARGOS Y COORDINACIONES ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA para ocupar los cargos vacantes que se presenten, cumplirá con lo preceptuado en Ley 909/2004 modificado por la Ley 1960 de 2019 en sus Artículos 24 y 25 y decreto 648/2017 (artículo 2.2.5.3.2 y 2.2.5.3.3) y el criterio unificado de derecho preferencial de encargo de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

PARAGRAFO PRIMERO: La **ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA** incluirá una comisión integrada por un miembro de la organización sindical **ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS "ANTHOC SECCIONAL HUILA"** para hacer parte del proceso de ajuste y actualización del Manual de Funciones.

PARAGRAFO SEGUNDO : la **ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA** al momento de presentarse una vacante temporal o definitiva, en empleos de carrera tendrá en cuenta al personal de planta inscrito en carrera administrativa, dicha convocatoria se publicara en carteleras, correos electrónicos, WhatsApp sin distinción de cargos, basados en la ley 909/2004, en caso que no se cuente con el personal que cumpla con los requisitos, se optara preferentemente por la selección entre el recurso humano que vienen desarrollando actividades a través de las diferentes modalidades de contratación, que acrediten continuidad y mayor antigüedad; lo anterior para minimizar los riesgos financieros de posibles demandas. La ESE dando, cumpliendo a la Ley realizara la conformación de la Comisión de Personal.

PARAGRAFO TERCERO: El día de la instalación de la mesa de negociación, la **ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA**, dará a conocer por escrito, el censo de las vacancias definitivas y que no están provistas en este momento, por el derecho preferencial o en provisionalidad.

CAPITULO QUINTO POLITICA SALARIAL

ARTÍCULO 16° POLITICA SALARIAL: La **ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA** adoptará el incremento salarial para el año 2026 y vigencias posteriores, teniendo en cuenta el

Asoci



JUNTA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL
Personería Jurídica No. 0489 de 1973
RUT. No. 860403871-9
Filial CUT - UIS

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ
COLOMBIA HUILA
NIT. 813.011.706-8**



porcentaje del incremento anual previstos en los decretos expedidos en materia salarial y prestacional por el Gobierno Nacional. Este incremento se aplicará retroactivamente desde el 1 de enero de cada anualidad.

CAPITULO SEXTO PROTECCION, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ARTICULO 17°: PREVENCIÓN DEL RIESGO PSICOSOCIAL Y PLAN DE SALUD MENTAL: La ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA organizara dos (2) actividades recreativas al año encaminadas a desarrollar herramientas que permitan el fortalecimiento emocional y social, manejo del estrés y resiliencia.

Tendrá una intensidad de la jornada laboral ocho (8) horas, para que cada servidor participe una vez por semestre y se desarrollara fuera de las instalaciones de la entidad esta estará sujeta al plan de Bienestar Social.

ARTICULO 18°: RESPETO POR EL TIEMPO LIBRE Y LA INTIMIDAD DEL TRABAJADOR: La ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA a la firma del presente acuerdo se compromete a respetar el tiempo libre del trabajador entendido como el tiempo en el cual se encuentra fuera de su jornada laboral, absteniéndose de la organización de reuniones o actividades, envió de mensajes a los equipos móviles o correos electrónicos que perturben el espacio de intimidad y familiar de los empleados públicos como lo establece la ley de desconexión laboral Ley 2191 del 2022. Excepto de una eventualidad de emergencia sanitaria tónica o antrópica que requiera la institución.

ARTÍCULO 19°: REUBICACIÓN LABORAL DE EMPLEADOS CON RESTRICCIONES: La ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA se compromete a garantizar la reubicación laboral de los empleados públicos que presenten restricciones médicas debidamente diagnosticadas, en un área donde puedan desempeñar sus funciones sin riesgo para su salud. Esta reubicación deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la certificación médica correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO: La reubicación se mantendrá por el tiempo que determine la certificación médica, de acuerdo con la evolución del empleado público y su estado de salud.

PARAGRAFO SEGUNDO: En Protección de las Condiciones Laborales y Salariales, en ningún caso la reubicación podrá implicar la reducción de ingresos, desmejora en las condiciones laborales o perjuicio en los derechos adquiridos del trabajador.

PARAGRAFO TERCERO: En Garantía de la no Discriminación, la reubicación deberá realizarse sin que ello implique discriminación o afectaciones en la estabilidad laboral del empleado público, en cumplimiento del principio de protección reforzada para personas en condiciones de vulnerabilidad.

PARAGRAFO CUARTO: En protección a las Madres Gestantes, este derecho se extiende a las trabajadoras en estado de gestación que enfrenten riesgos biológicos, físicos o psicológicos en su lugar de trabajo.



JUNTA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL
Personería Jurídica No. 0489 de 1973
RUT. No. 860403871-9
Filial CUT - UIS

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ
COLOMBIA HUILA
NIT. 813.011.706-8



CAPITULO SEPTIMO BIENESTAR LABORAL, ESTIMULOS E INCENTIVOS

ARTICULO 20°: PROGRAMA DE BIENESTAR LABORAL, ESTIMULOS E INCENTIVOS La ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA destinará en la vigencia 2026 el cinco (5%) del valor total de la nómina anual, incluidos todos los factores Salariales para el programa de Bienestar laboral, Estimulos e Incentivos, teniendo en cuenta el Decreto 1083 de 2015 y demás normas que lo adicionen y complementen, para la vigencia 2027 se adicionará el punto ochenta y ocho por ciento (0.88).

PARAGRAFO PRIMERO: El comité de Bienestar social o el que haga sus veces, estará integrado de conformidad con las normas que lo regulan, podrán participar como invitados dos representantes de **ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS "ANTHOC HUILA"**.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los recursos originados por la venta de los elementos dados de baja por inservibles, serán destinados en un cien por ciento (100%) para fortalecer el rubro de Bienestar Laboral Estimulos e Incentivos.

PARAGRAFO TERCERO: El Comité de gestión y desempeño y/o MIPG de la Institución deberá presentar un informe de la ejecución de las actividades a los empleados públicos y evaluar los niveles de satisfacción finalizada cada actividad, y además realizará la evaluación consolidada anual. Dicho comité también debe realizar el cronograma de actividades a más tardar el 30 de noviembre de cada anualidad.

PARAGRAFO CUARTO: La administración deberá garantizar que los recursos excedentes de las diferentes actividades del plan de bienestar serán redistribuidos equitativamente con la intervención del comité de bienestar social y/o quienes haga sus veces, en el fortalecimiento de las actividades de fin de año dentro de la misma vigencia en los casos en que sea posible realizar los movimientos presupuestales a que haya lugar.

ARTICULO 21°: AUXILIO EDUCATIVO: La ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA concederá un Apoyo educativo a los empleados públicos en la cuantía establecida en el correspondiente Plan de Bienestar Social que acredite llevar por lo menos un año continuo de servicio en la entidad según decreto 1083 de 2015 a hijo y/o hijastro que dependa económicamente menor de 25 años, a los hijos que se encuentren en condición de discapacidad sin límite de edad, acreditando la patria potestad otorgada por la autoridad competente, o al cónyuge que se encuentre estudiando, para la cual deberá anexar certificado de discapacidad, certificado de pago de matrícula y/o certificado de escolaridad, certificado de seguridad social que lo acredite como beneficiario de alguno de sus padres y registro civil.

ARTICULO 22°: BENEFICIO POR INCAPACIDAD: La ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA pagara a los empleados públicos, cuando la licencia por enfermedad general sea igual a tres (3) días, una remuneración del 100% del salario que perciba el servidor.

ARTICULO 23° AREA DE COMEDORES: La ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA acondicionara los espacios necesarios para que el personal de turno tome su refrigerio y/o alimentación en condiciones dignas y decentes. Se establece como plazo máximo para este punto hasta el 30 de junio de 2027.

[Handwritten signature]



JUNTA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL
Personería Jurídica No. 0489 de 1973
RUT. No. 860403871-9
Filial CUT - UIS

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ
COLOMBIA HUILA
NIT. 813.011.706-8



ARTICULO 24° DESCANSO NOCTURNO: La ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA acondicionara un lugar dentro o de las propiedades que tenga la institución en casco urbano adecuado de descanso para el personal que labora en turno nocturno, el cual debe contener una cama o diván con el vestido de cama, una silla y una mesa, que permita realizar la pausa activa durante el cumplimiento del turno nocturno.

ARTICULO 25° IMPLEMENTACION DE ESTIMULO POR USO DE LA BICICLETA COMO MEDIO DE TRANSPORTE AL TRABAJO la ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA en el proceso de fomentar y promocionar los hábitos de vida saludable y protección al medio ambiente, promoverá el uso de la bicicleta como medio de transporte al trabajo en las condiciones establecidas en la Ley 1811/2016 para ello implementará las estrategias requeridas para su cumplimiento incluida un área específica y adaptada para el parqueadero de las mismas.

ARTICULO 26° DIA DE LA CALIDAD: La ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA designara un día en el que se exaltara la CALIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD de manera anual, en el que con expresiones lúdicas e integradas se exaltara los principios institucionales de la calidad y se fomente la excelencia en la prestación de los servicios.

ARTICULO 27° DIA DE LA EXPRESION CULTURAL: La ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA se compromete a establecer una jornada especial para los trabajadores en la que se pueda mostrar y concursar en diferentes manifestaciones culturales y asignara los recursos presupuestales requeridos para los mismos incluido un lugar extra institucional adecuado.

ARTICULO 28°: POLIZA EXEQUIAL: La ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA otorgará un apoyo económico a los empleados públicos que adquieran un plan exequial por un monto anual de cien mil pesos mcte (\$100.000). Se ejecutará dentro del rubro de Bienestar Social con un plazo para la vigencia 2026 en el mes de Noviembre, 2027 con la nomina de Abril y para las vigencias futuras en el mes de abril de cada anualidad.

ARTICULO 29°: La ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA expedirá tres (3) certificados laborales actualizados durante cada año a los empleados públicos que lo requieran dando cumplimiento al Decreto 2106/2019.

ARTICULO 30° BONIFICACION POR PENSION: La ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA reconocerá y pagará una bonificación equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes a los empleados públicos afiliados a nuestra Organización Sindical Anthoc con una antigüedad mínima de cinco (5) años continuos una vez obtengan el derecho a la pensión por vejez o invalidez, como reconocimiento a la labor prestada a la institución; esta bonificación se cancelara una vez se adquiera el derecho y de manera concomitante se presente la renuncia, anexando para ello la solicitud del reconocimiento (Resolución de Colpensiones o comunicación del Fondo Privado a través de la cual se le reconoce la pensión). Se ejecutará dentro del rubro de Bienestar Social.

ARTICULO 31°: APOYO INSTITUCIONAL POR MUERTE DE FUNCIONARIO en el momento que un empleado público afiliado a la organización Sindical ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS "ANTHOC HUILA" fallezca, la ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA reconocerá el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente al cónyuge o compañero



JUNTA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL
Personería Jurídica No. 0489 de 1973
RUT. No. 860403871-9
Filial CUT - UIS

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ
COLOMBIA HUILA
NIT. 813.011.706-8**



permanente, si este no existe y tiene hijos ellos serán los beneficiarios; a falta de estos los beneficiarios serán los padres del empleado público. Se ejecutará dentro del rubro de Bienestar Social.

CAPITULO OCTAVO CAPACITACIONES

ARTÍCULO 32º La ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA se compromete a realizar las capacitaciones y actualizaciones con las instituciones que permitan a los empleados públicos acceder a los cursos que sean de carácter obligatorio de acuerdo a las exigencias de las disposiciones de garantía de la calidad, sin ningún costo para el empleado, también dará los espacios y tiempos necesarios para la participación de todos los cursos que permita el fortalecimiento de los conocimientos relacionados con su área de trabajo acorde a lo previsto en el plan institucional de capacitación.

ARTICULO 33º: la ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA gestionara con la ESAP y el DAFP la realización de capacitaciones en materia de empleo público, evaluación de desempeño laboral, concurso de méritos, dispuesto en la Ley 909 de 2004.

ARTICULO 34º: La ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA realizara la gestión con las entidades públicas que ofrecen programa de educación para el trabajo y desarrollo Humano con el fin de realizar una alianza y/o convenio que permita fortalecer las competencias de los empleados públicos que prestan sus servicios a la Institución.

CAPITULO NOVENO DERECHOS LABORALES

ARTICULO 35º: BONIFICACIONES Y PRIMA DE SERVICIOS la ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA, teniendo en cuenta los factores señalados en el Decreto 1042 y 1045 de 1978 y la Sentencia de la Corte Constitucional C-241 del 9 de abril de 2014, la Circular Externa de la Función pública No. 100-11-2015 y demás normas vigentes que amparen estos derechos, garantiza la aplicación de principio de progresividad y la regla de no regresividad en materia laboral. La ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA, reconocerá y pagará lo establecido en la ley a sus Empleados públicos, las bonificaciones recibidas por servicios prestados como un derecho adquirido e irrenunciable.

En el caso que se presenten varias interpretaciones, decretos u otras disposiciones legales siempre se aplicara la más favorable al funcionario, como un derecho y garantía del empleado público, favorabilidad y no regresividad, como lo señala la Circular N° 100-10-2015 **"NO REGRESIVIDAD EN LOS DERECHOS ADQUIRIDOS"**

ARTICULO 36º: RECONOCIMIENTO POR DESPLAZAMIENTO: La ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA En los casos en que la Entidad no disponga del transporte institucional, reconocerá a los trabajadores que en razón con sus actividades laborales, de bienestar y demás programadas por la entidad en las que deban desplazarse dentro y fuera del casco urbano y/o a municipios contiguos en cumplimiento de sus funciones; transporte público y/o una bonificación para los gastos generados en el desplazamiento.

[Handwritten signature]



JUNTA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL
Personería Jurídica No. 0489 de 1973
RUT. No. 860403871-9
Filial CUT - UIS

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ
COLOMBIA HUILA
NIT. 813.011.706-8



ARTICULO 37°: TELETRABAJO la ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA acorde con normatividad vigente, implementará para los empleados públicos cuando haya lugar a ello, el teletrabajo, trabajo en casa y trabajo remoto en la ESE.

ARTICULO 38°: IMAGEN CORPORATIVA Y RIESGO BIOLÓGICO: La ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA comprometida con el fortalecimiento, mantenimiento y mejoramiento de su imagen corporativa y con el objeto de minimizar el riesgo biológico dentro y fuera de la institución, suministrará a los empleados públicos afiliados a la organización sindical **ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS "ANTHOC HUILA"**, el vestido de labor y calzado durante el año, según las especificaciones de sus funciones, e identificación con el logotipo, colores determinados por la institución, código del buen vestir reflejando la imagen corporativa, la entrega se realizará de la siguiente manera:

- **Empleados públicos con Funciones Administrativas:**
Cuatro (4) prendas de vestir de imagen corporativa y (3) pares de calzado (por anualidad).
- **Empleados públicos con Funciones Asistenciales:**
Enfermeras jefes: Cuatro (04) prendas de vestir de imagen corporativa, tres (03) pares de calzado y Tres (3) tocas (por anualidad).

Auxiliares Área de la Salud: Cuatro (04) prendas de vestir de imagen corporativa y tres (03) pares de calzado (por anualidad).

Profesionales Área de la Salud: Médicos dos (2) batas blancas, odontólogos y bacteriólogos dos prendas de vestir anti fluido de imagen corporativa (por anualidad).

Atendiendo la normatividad vigente la institución se abstendrá de suministrar las prendas de vestir y calzado a quienes no lo porten.

PARAGRAFO PRIMERO: A partir de la vigencia del presente acuerdo laboral Colectivo, se conformará una comisión bipartita por la administración y la organización sindical titular del acuerdo, a fin de revisar y acordar sobre la calidad de la imagen corporativa a suministrar y que estas recomendaciones sean tenidas en cuenta dentro los términos exigidos para la contratación y sobre los que se basarán las muestras presentadas por los proveedores ítems y referencias. Para tal el efecto se levantarán actas, con las respectivas observaciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: Establecer mesa de trabajo en conjunto con el área de Talento humano de la ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA, de manera semestral para el respectivo seguimiento del porte de las prendas de vestir y calzado de la imagen corporativa.

ARTICULO 39°: MEDIOS DE COMUNICACIÓN SINDICAL La ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA creará un enlace en la Intranet y asignará un espacio en todas las carteleras a las Organizaciones Sindicales para que promuevan sus actividades con los empleados y trabajadores de la ESE además publicará el Acuerdo Laboral Colectivo.

Arvi



JUNTA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL
Personería Jurídica No. 0489 de 1973
RUT. No. 860403871-9
Filial CUT - UIS

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ
COLOMBIA HUILA
NIT. 813.011.706-8



ARTICULO 40º: GARANTÍAS SINDICALES La ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA permitirá la utilización de sus instalaciones, los auditorios, y las salas de conferencias que requiera la organización sindical, para las reuniones de quienes se benefician del acuerdo laboral, siempre que sean solicitadas con la misma antelación prevista para los permisos sindicales y exista disponibilidad de los espacios.

ARTICULO 41º: COMITÉ BIPARTITO PARA EL SEGUIMIENTO EN LA IMPLEMENTACION O EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO LABORAL COLECTIVO para el seguimiento en la implementación y cumplimiento de todo acuerdo colectivo se conformará un comité bipartito, reglado así:

- Se conformará un comité bipartito de seguimiento para evaluar el cumplimiento de este acuerdo singular.
- El comité estará integrado por los negociadores de la organización sindical **ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS "ANTHOC HUILA"** y los representantes de la administración. En todo caso, solo podrán participar la (s) organización (es) sindical (es) que hayan suscrito el respectivo acuerdo colectivo.
- El comité se instalará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la firma del acuerdo colectivo, designará un secretario técnico por cada una de las partes y adoptará un reglamento y cronograma para el cumplimiento del acuerdo colectivo.
- Al inicio de cada sesión de trabajo, el comité suscribirá actas breves y precisas y evaluará el desarrollo del cronograma de cumplimiento.
- En caso de incumplimiento, el comité convocará personalmente a las entidades y empleados públicos responsables para convenir plazos de cumplimiento, aclarando las causas que originaron la situación. En el marco de su autonomía, la organización sindical **ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS "ANTHOC HUILA"** podrá adelantar otras actuaciones tendientes a garantizar el cumplimiento de los acuerdos.
- Los representantes de los empleados públicos gozaran de las garantías de permiso sindical para atender las actividades de seguimiento. Conforme al Decreto 243 de 2024.

ARTICULO 42º: PARTICIPACION DEL SINDICATO la ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA permitirá la participación con voz de un representante de la organización Sindical **ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS "ANTHOC HUILA"** en los comités de estímulos e incentivos, convivencia laboral, ética hospitalaria, bienestar laboral y/o MIPG y modificación del manual de funciones.

ARTICULO 43º: DEPOSITO DEL PRESENTE ACUERDO Una vez suscrito el acuerdo colectivo celebrado entre la ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA y la Organización Sindical **ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS "ANTHOC HUILA"**, será depositado en el Ministerio del Trabajo dentro de los diez (10) siguientes a su celebración, según lo establecido en el Artículo 2.2.2.4.16 numeral 10 del decreto número 0243 de 2024.

Igualmente, La ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ DE COLOMBIA tendrá la obligación de producir los Actos Administrativos de adopción, desarrollo e implementación de lo acordado, de los cuales se allegará copia a la Organización Sindical.

[Handwritten signature]



JUNTA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL
Personería Jurídica No. 0489 de 1973
RUT. No. 860403871-9
Filial CUT - UIS

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ
COLOMBIA HUILA
NIT. 813.011.706-8



ARTICULOS 44º: VIGENCIA DEL ACUERDO LABORAL El presente acuerdo colectivo tendrá una vigencia de dos (2) años, según lo estipulado en el párrafo único del artículo 2.2.2.4.16 del decreto número 0243 de 2024 en común acuerdo entre las partes.

PARAGRAFO PRIMERO: Los derechos pactados en el acuerdo colectivo tendrán continuidad, progresividad y sólo podrán ser modificados por las propias partes mediante otro acuerdo colectivo.

PARAGRAFO SEGUNDA: En caso de que la negociación no se haya efectuado dentro de los parámetros fijados por el Decreto 0243 del 2024 el acuerdo laboral continuará vigente hasta cuando se plantee, defina o se inicie las nuevas negociaciones.

Para constancia se firma el día 27 de agosto de 2026 por las partes que en ella intervinieron.

ESE HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO JIMENEZ

EDUARDO MAHECHA REYES
Gerente

LILIANA MARCELA CASTRO JIMENEZ
Tesorera

OSCAR EDUARDO CHAVARRO RAMIREZ
Asesor

ANTHOC SECCIONAL HUILA

ESTERLIN YAMILE ANDRADE CHAVARRO
Negociadora

M. Liliana González G.
MARIA LILIANA GONZALEZ GONZALEZ
Negociadora

LEIDI JOHANNA VARGAS NARANJO
Asesora